

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2019-00440-00
<b>Demandante(s):</b>	Ingrid Johanna Meléndez García
<b>Demandado(a):</b>	Jessica Dirley Vergara Barbosa, José Edilberto Vera Ortiz, Carlos Mario Henao Ortega, Jairo Andrés Londoño Jiménez y Friedrich Emanuel Birschel Guericke
<b>Vinculado:</b>	Alpha Seguridad Privada Limitada
<b>Tema:</b>	Ley 1010 de 2006 – conductas de acoso laboral

### ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Especial (art. 113 de la Ley 1010 de 2006)

**Fecha:** 30 de octubre de 2020

**Hora inicio:** 9:02 a.m.

**Hora fin:** 10:26 a.m.

#### Sujetos del Proceso:

**Demandante:** Ingrid Johanna Melendez García  
**Apoderado(a):** Sandra Milena Sandoval Poloche  
**Demandado(a):** Jessica Dirley Vergara Barbosa  
**Apoderado(a):** Zandra del Pilar Rocha Gutiérrez  
**Demandado(a):** José Edilberto Vera Ortiz  
**Apoderado(a):** Zandra del Pilar Rocha Gutiérrez  
**Demandado(a):** Carlos Mario Henao Ortega  
**Apoderado(a):** Zandra del Pilar Rocha Gutiérrez  
**Demandado(a):** Jairo Andrés Londoño Jiménez  
**Apoderado(a):** Zandra del Pilar Rocha Gutiérrez  
**Demandado(a):** Friedrich Emanuel Birschel Guericke.  
**Vinculado:** Alpha Seguridad Privada Limitada  
**Rep. Legal:** Friedrich Emanuel Birschel Guericke  
**Apoderado(a):** Zandra del Pilar Rocha Gutierrez  
**Min. Público:** Raúl Eduardo Varón Ospina  
**Juez:** Karen Elizabeth Jurado Paredes

#### Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

##### Instalación

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de la apoderada de la demandante, los demandados y su apoderada.

**Auto de sustanciación: No autoriza asistencia de tercero a la audiencia.**

Ante la solicitud presentada por los demandados para que se autorice la asistencia de una persona ajena al proceso, el Despacho decidió negarla de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 1010 de 2006.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

En este estado de la audiencia, se realizó llamado de atención a la apoderada de la parte actora, quien estando en curso la audiencia se encontraba atendiendo llamada telefónica.

En este estado, la parte demandante solicitó receso de la audiencia para comparecer a otra diligencia programada en otro juzgado.

**Auto de sustanciación: No se accede a receso de audiencia.**

Atendiendo lo previsto en el art. 77 del C.P.T.S.S., aplicable por analogía al presente trámite especial no se accedió a la solicitud de receso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

**ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

**Auto: declara fracasada conciliación.**

Ante la manifestación de la parte demandada se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin objeciones

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

Si bien la parte demandada formuló con tratamiento de excepción previa la denominada FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, esta que no se encuentra enlistada como excepción dilatoria, conforme al art. 100 del C.G.P. aplicable a los procesos del trabajo por integración normativa, ni hace parte de aquellas de carácter mixto que pueden ser resueltas en esta etapa, tal como lo dispone el art. 32 del CPTSS para la especialidad laboral.

Por lo anterior la excepción presentada, se tramitará conforme a las ritualidades de las excepciones de fondo, esto es al momento de proferir sentencia.

Igualmente acontece con la solicitud de sentencia anticipada por caducidad de la acción, en tanto que en tratándose de un proceso especial laboral, debe ceñirse a las reglas contenidas en el compendio procesal de la materia, en la que no está contemplada la posibilidad de emitir sentencia anticipada, amén que la caducidad, no se encuentra establecida como aquellas excepciones que pueden tramitarse como previas en el art. 32, ni enlistada en el art. 100 del C.G.P.

Decisión notificada en estrados.

**Auto de sustanciación: Resuelve reposición.**

Los demandados solicitaron al Despacho revisar la decisión de no dar trámite a la solicitud de sentencia anticipada atendiendo a la integración normativa.

El Despacho dio trámite a la solicitud como recurso de reposición, dando traslado a la parte actora. Escuchada la argumentación de esta parte procedió a resolver la solicitud, no reponiendo su decisión.

Notificación es estrados. Sin recursos

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO:**

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. En silencio. No hubo medidas que adoptar.

En este estado de la diligencia el Despacho solicitó a la apoderada de la demandante realizar paneo del lugar en que se encontraba ubicada, así como ubicar a los testigos fuera del recinto en que se desarrollaba la intervención, y se le advirtió las dificultades de la conexión, por lo que se le solicitó buscar otro medio. Para resolver tales inconvenientes se dio espera por el término de un estimativo de 40 minutos.

Superada las dificultades de conectividad se continuó con la audiencia.

#### **FIJACION DEL LITIGIO.**

Conforme lo indicado en la contestación de la demanda se propuso excluir del debate probatorio los supuestos fácticos contenidos en los hechos:

1, 2, 3, 6, 15, 21, 22, 29, 33, de los cuales se dio lectura en la audiencia.

En dicho contexto el litigio a resolver dentro del proceso se concreta a:

- Establecer si los señores Jessica Dirley Vergara, José Vera Ortiz, Carlos Mario Henao, Jairo Andrés Londoño y Friedrich Emanuel Birschel Guericke, como superiores de Ingrid Johanna Meléndez García en el marco de la relación laboral celebrada con Alpha Seguridad Privada Ltda. ejecutaron conductas constitutivas de acoso laboral.
- De ser positivo el anterior cuestionamiento se debe establecer en primer lugar si la acción se encuentra afectada por caducidad y en caso negativo si es procedente aplicar las medidas correctivas y sancionatorias, para que no continúen las acciones de acoso laboral. Respecto al empleador vinculado se analizará si toleró tales conductas de acoso laboral.
- Por último, establecer si es procedente emitir condena por perjuicios morales a favor de la demandante.

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informaran si estaban de acuerdo con los problemas jurídicos planteados por el Despacho o hicieran las observaciones que estimen pertinentes.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin objeciones.

## **DECRETO DE PRUEBAS:**

### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **Documentales**

Se tendrán en cuenta los aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir el fallo.

Específicamente se estudiará el valor probatorio de las grabaciones aportadas con el escrito de demanda.

#### **Interrogatorio de parte**

- Del representante legal de Alpha Seguridad Privada Ltda.
- Jessica Dirley Vergara
- José Vera Ortiz
- Carlos Mario Henao
- Jairo Andrés Londoño
- Friedrich Emanuel Birschel Guericke

#### **Testimonial de:**

1. Rusbel Grisales Zambrano
2. Leydi Cruz Camacho
3. German Arciniegas Fierro.

### **POR LA PARTE DEMANDADA:**

#### **Documentales**

Se tendrán en cuenta los aportados con la contestación de la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir el fallo.

#### **Interrogatorio de parte**

Al demandante INGRID JOHANNA MELENDEZ GARCIA

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S. se decretan las siguientes:

**REQUIERASE** a ALPHA SEGURDIAD PRIVADA LIMITADA, para que allegue al plenario copia de los protocolos establecidos en la empresa para el registro de minuta y de revista a los puestos de servicio.

Así mismo la asignación semanal de turnos del guarda de seguridad Alexander Rincón o de quien hubiere ejecutado el mismo cargo de la demandante para el periodo comprendido entre el 13 de abril al 26 de julio de 2019.

Igualmente deberá certificar:

- El resultado del análisis de puesto de trabajo de la demandante conforme a lo indicado por el médico tratante.

- Los períodos de vacaciones disfrutados por la demandante en el año 2019, o en los que hizo uso de permisos para asistir a consultas médicas que hubieran tomado todo el día entre enero y julio de 2019

La entidad cuenta con un término de 3 días hábiles siguientes a la presente audiencia para dar cumplimiento al requerimiento efectuado.

**Oficiese a NUEVA EPS** o la Entidad Promotora de Salud en que se encuentre vinculada la demandante para que certifique los periodos de incapacidad autorizados por el médico tratante.

La oficiada cuenta con un término de 3 días desde la recepción del oficio, so pena de sanciones por desacato a orden judicial

Esta decisión se notifica en estrados.

#### **Auto de sustanciación: fija fecha para continuación de audiencia**

Se decretó un receso y se fijó el 13 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m. para continuar la audiencia requiriendo a la parte demandante para que logre conectividad fluida.

#### **Auto de sustanciación: compulsas de copias.**

En este estado de la audiencia el Despacho dispuso compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura, ante las posibles conductas de irrespeto para la audiencia por parte de la apoderada de la parte actora.

Decisión notificada en estrados.

#### **Auto Interlocutorio: resuelve recurso de reposición niega apelación.**

La apoderada de la demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la decisión.

El Despacho no repuso la decisión por cuanto la competencia de calificar las conductas enunciadas es de la entidad a la que se remiten las copias y no a la Juez; negó la apelación por no ser procedente de alzada el auto atacado.

Decisión Notificada en estrados, sin recurso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

Parte 1 [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EViVMQQWRRZFrPuuxAh2\\_04BGu5RdkH3TCLLX2YshX-nbA?e=Y9thr0](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EViVMQQWRRZFrPuuxAh2_04BGu5RdkH3TCLLX2YshX-nbA?e=Y9thr0)

Parte 2 [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EY9wmkOhGpdltq7Z0vTFegcB\\_8EtMavtf0rkAZSjn6tzFg?e=STeg08](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY9wmkOhGpdltq7Z0vTFegcB_8EtMavtf0rkAZSjn6tzFg?e=STeg08)

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
**Juez**

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

**LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE**  
**Secretaria Ad hoc**

**Firmado Por:**

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**984c23f4aa3ff5e5b7033105f4e594a3250f8842619894ea514a604bdb9cff61**

Documento generado en 03/11/2020 10:50:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**